



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

**CIRCULAR INFORMATIVA No. 08/2009.  
PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.**

**CAMBIOS TRASCENDENTES EN MATERIA DE  
OUTSOURCING DE PERSONAL.**

Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Nuevas responsabilidades para los beneficiarios del servicio de outsourcing de personal.
- 3).- Nuevas obligaciones del prestador y del beneficiario del servicio de outsourcing.
- 4).- Clasificación en el Seguro de Riesgos de Trabajo de los prestadores del servicio de outsourcing.
- 5).- Multas especiales para prestadores y beneficiarios del servicio de outsourcing.

**1).- Introducción.-**

El día 9 de julio del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social” (en lo sucesivo el Decreto), que contiene importantes modificaciones legales para todas las empresas que proporcionan el servicio de outsourcing de personal en sus distintas modalidades, así como para las empresas beneficiarias de dicho servicio. En atención a ello, a continuación presentamos un análisis de los cambios más importantes en esta materia, mismos que entraron en vigor el día 10 de julio del 2009, salvo lo que más adelante se precisa.

**2).- Nuevas Responsabilidades para los Beneficiarios del Servicio de Outsourcing de Personal.-**

Se adicionó el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social con los párrafos tercero y cuarto, para quedar como sigue:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior”.

En atención a ello, a partir de esta reforma, los beneficiarios del servicio de outsourcing de personal asumirán en materia de Seguro Social las obligaciones de los prestadores del servicio de outsourcing de personal, siempre y cuando se cumplan los siguientes cuatro requisitos legales:

a).- Que quien proporciona el servicio de outsourcing de personal tenga el carácter de patrón (definido por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo) o sujeto obligado (a que se refieren los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la Ley del Seguro Social, cuando tengan la obligación de retener cuotas o efectuar el pago de las mismas). Como puede observarse, lamentablemente este primer requisito genera la duda de si esta nueva reglamentación es aplicable a prestadores del servicio de outsourcing de personal que formalmente no tienen el carácter de patronos, como por ejemplo las “sociedades cooperativas” que prestan el servicio de outsourcing de personal a través de sus “socios cooperativistas”, o “sociedades en nombre colectivo” u otro tipo de sociedades, que prestan el servicio a través de “socios”, que es precisamente donde existe el mayor fraude e ilegalidad en la prestación de servicios de outsourcing.

b).- Que quien proporciona el servicio de outsourcing de personal firme un contrato (de cualquier clase) con el beneficiario de los servicios de outsourcing y que como parte de las obligaciones contraídas ponga a disposición trabajadores (definidos por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo) u otros sujetos de aseguramiento (los señalados en los artículos 12, 13, 241 y 250-A de la Ley del Seguro Social), para que ejecuten los servicios o trabajos acordados. Como puede observarse, lamentablemente este segundo requisito genera la duda de si esta nueva reglamentación es aplicable para quien ponga a disposición del beneficiario de los servicios de outsourcing no a trabajadores reconocidos formalmente como tales, sino a “socios cooperativistas” o “socios” de otro tipo de sociedades, que es, repetimos, precisamente donde existe el mayor fraude e ilegalidad en la prestación de servicios de outsourcing.



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

c).- Que los servicios o trabajos acordados en el contrato se realicen “bajo la dirección del beneficiario de los mismos” y en la dirección que éste determine. Por tanto, si dichos servicios o trabajos se realizan bajo la dirección y supervisión y capacitación (como dice el artículo segundo transitorio del Decreto) de quien proporciona el servicio de outsourcing de personal, no se estará en la hipótesis legal del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

d).- Que el IMSS le notifique al prestador de servicios de outsourcing algún requerimiento, el cual también lo debe hacer del conocimiento del beneficiario de los servicios de outsourcing, y que dicho requerimiento no hubiere sido atendido por el prestador del servicio de outsourcing. Al respecto, cabe destacar que esta reforma legal tampoco aclara la naturaleza del requerimiento, ya que no precisa si se trata de algún requerimiento de información, o de un requerimiento de pago de cuotas, o de algún requerimiento derivado de actos de fiscalización.

Tampoco se aclara en qué momento se debe notificar el requerimiento al beneficiario del servicio de outsourcing: si al mismo tiempo en que el requerimiento le es notificado al prestador del servicio, o si después de que el requerimiento fue incumplido o no atendido por el prestador del servicio.

De conformidad con la reforma legal que se analiza, si se cumplen con los cuatro requisitos legales arriba precisados, el beneficiario de los servicios de outsourcing de personal asumirá las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social en relación con los trabajadores que el prestador de servicios de outsourcing de personal hubiere puesto a su servicio (debiéndose entender que las obligaciones que asume son exclusivamente las contenidas en el requerimiento específico que se le dio a conocer y que no atendió el prestador de servicios de outsourcing).

Desafortunadamente esta regulación también es imprecisa, porque dice que el beneficiario del servicio de outsourcing “asumirá las obligaciones” del prestador del servicio de outsourcing, lo que en otras palabras significa que el beneficiario de los servicios de outsourcing queda como sujeto obligado en lugar del prestador del servicio de outsourcing, lo cual se corrobora con la modificación que sufrió el artículo 5-A fracción VIII de la Ley del Seguro Social, para incorporar como sujetos obligados a “los demás que se establezcan en esta Ley”. Esta regulación es lamentable, ya que el beneficiario del servicio de outsourcing, en el peor de los casos, debía quedar como “responsable solidario” con el prestador de los servicios de outsourcing, ya que de ninguna manera debería de sustituirlo por completo.



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

### **3).- Nuevas Obligaciones del Prestador y del Beneficiario del Servicio de Outsourcing.-**

De conformidad con los artículos segundo transitorio del Decreto y 15-A de la Ley del Seguro Social, las nuevas obligaciones que habrá que cumplir en materia de outsourcing de personal son:

a).- Por única vez, dentro del plazo de 250 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto (que se vencen el 16 de marzo del 2010), los prestadores del servicio de outsourcing de personal deben cumplir con la siguiente obligación:

“... el patrón dentro de la información detallada en el cuarto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, proporcionará adicionalmente el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares dónde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, deberá señalar si el beneficiario de los servicios es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores” (artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto).

b).- Los párrafos quinto al octavo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social establecen para prestadores y beneficiarios del servicio de outsourcing las siguientes obligaciones (quedando entre corchetes y cursivas algunas observaciones):

“Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto *[debiendo destacarse que el IMSS, dentro del plazo que vence el 16 de marzo del 2010, deberá autorizar el sistema de cómputo que deberán utilizar los prestadores del servicio de outsourcing, de conformidad con el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto]*.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley *[documento impreso o medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto-ópticos o de cualquier otra naturaleza]*, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico".

#### **4).- Clasificación en el Seguro de Riesgos de Trabajo de los Prestadores del Servicio de Outsourcing.-**

Conforme al nuevo segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social:

"Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados”.

Cabe destacar que esta disposición entrará en vigor 250 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, esto es, entrará en vigor el día 16 de marzo del 2010.

Esta regulación se complementa con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto, que es del tenor siguiente:

“Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, que se adiciona, los patrones o sujetos obligados que venían operando con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán clasificados en la misma actividad para efectos del seguro de riesgos de trabajo y aplicando la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el artículo 74 de esta Ley por los registros patronales que tenían vigentes a esa fecha. Los registros patronales que soliciten con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se clasificarán conforme a lo establecido en el citado segundo párrafo del artículo 75. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá emitir reglas generales para tal efecto”.

Para poder aplicar de manera práctica estas disposiciones, falta todavía conocer las reglas generales que al efecto emita el H. Consejo Técnico del IMSS. Sin embargo, en este momento ya es evidente que los prestadores del servicio de outsourcing tendrán un régimen especial, distinto al del resto de las empresas, en materia de riesgos de trabajo, que girará alrededor de los siguientes aspectos:

a).- Podrán contar con un registro patronal por cada clase de riesgo (obviamente si tienen trabajadores cuyas actividades correspondan a distintas clases de riesgo).

b).- Cada registro patronal por clase de riesgo tendrá validez a nivel nacional.

c).- La revisión anual de la siniestralidad se hará de manera independiente por cada registro patronal.



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

**5).- Multas Especiales para Prestadores y Beneficiarios del Servicio de Outsourcing.-**

Conforme a los artículo 304-A fracción XXII y 304-B fracción IV de la Ley del Seguro Social, se considera una infracción no presentar al IMSS la información señalada en el artículo 15-A de dicha Ley, misma que se sancionará con multa equivalente al importe de 20 a 350 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, esto es, de \$1,096.00 a \$19,180.00.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**A t e n t a m e n t e .**

**Sánchez, Arellano Abogados.  
Agosto del 2009.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.